

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 11 días del mes de marzo del año 2024, se reúnen: por una parte, los señores Santiago LOZANO y Eduardo ROSSI, en representación de la empresa Ternium Argentina S.A. (en adelante denominada "Ternium" o "La Empresa", indistintamente), por una parte; y por la otra, la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), representada por los señores Naldo Adalberto BRUNELLI, Secretario Adjunto del Secretariado Nacional y Secretario General de la Seccional San Nicolás de la aludida entidad sindical, Antonio DONELLO, Secretario de Asistencia Social del Secretariado Nacional de UOMRA, y Enrique SALINAS, Protesorero de dicho Secretariado Nacional, en adelante denominada "UOMRA" o "La Representación Sindical", indistintamente, actuando en nombre y representación del personal dependiente de La Empresa comprendido en el ámbito de representación de dicha entidad sindical que se desempeña en los establecimientos denominados Planta General Savio, Planta Ensenada, Planta Florencio Varela, Planta Haedo, Centro El Talar y Planta Rosario de La Empresa (en adelante, el "Personal" y los "Establecimientos", respectivamente), ambas partes en conjunto denominadas "Las Partes", y convienen en dejar constancia de lo siguiente:

1. Que Las Partes han venido manteniendo reuniones a los fines de evaluar el pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al Personal una gratificación extraordinaria de pago único, de naturaleza no remunerativa, destinada a retribuir la especial actitud de colaboración, diligencia y dedicación desplegada por el Personal durante el transcurso del año 2023 en la observancia y seguimiento de las obligaciones de seguridad, que permitió alcanzar mejoras significativas en los indicadores de siniestralidad: 30% de mejora en el índice de frecuencia de accidentes con pérdida de días (IFCDP: 0,82 en 2023 vs. 1,18 en 2022), y 38% de mejora en el índice de frecuencia de accidentes mayores (IFMIFR: 0,32 en 2023 vs. 0,52 en 2022), en ambos casos computando los resultados de 2023 versus los de 2022.

2. Que, en respuesta al pedido formulado, contemplando la excepcional situación descripta en el punto anterior y en mérito a las razones y presupuestos allí indicados, Las Partes han acordado que la Empresa abonará a dicho Personal una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, y sujeta a las siguientes condiciones de devengo:

2.1. El Personal ingresado con anterioridad al año 2020, que hubiera cumplido en forma efectiva sus tareas durante todo el período comprendido entre el 1º de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 (ambos inclusive), recibirá por el concepto arriba indicado la suma total de un millón seiscientos once mil trescientos sesenta y cinco pesos (\$ 1.611.365), en la cual se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. El importe indicado se abonará en dos cuotas cuyo valor y fechas de pago serán los siguientes: la primera cuota, de un millón doscientos ochenta y nueve mil noventa y dos pesos (\$ 1.289.092), se abonará dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo, previa deducción de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa y de la retención que corresponda en concepto

RE-2024-27035275-APN-DGD#MT

de IGA; y la segunda cuota, de pesos trescientos veintidós mil doscientos setenta y tres (\$ 322.273), se abonará junto con las remuneraciones del mes en que se homologue el presente acuerdo, sujeta a iguales deducciones y/o retenciones.

2.2. El Personal ingresado desde el 1° de enero de 2020 en adelante y que hubiera cumplido tareas durante todo el período comprendido entre el 1° de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 (ambos inclusive), recibirá por el concepto arriba indicado el importe de quinientos treinta y siete mil ciento veintiún pesos con sesenta y siete centavos (\$ 537.121,67) más la suma que resulte de aplicar sobre la cantidad de un millón setenta y cuatro mil doscientos cuarenta y tres pesos con treinta y tres centavos (\$ 1.074.243,33) el porcentaje que arroje la división de la cantidad de días de trabajo cumplidos en forma efectiva o computables como ausencias justificadas (pagas) en el lapso temporal arriba indicado por la cantidad de días que -en el mismo lapso temporal- integren la jornada de trabajo correspondiente a cada empleado. Queda expresamente establecido que en las cantidades resultantes del cálculo anterior se encuentra incluida la parte proporcional del Sueldo Anual Complementario. A los fines del cálculo arriba detallado, se entenderán como ausencias justificadas única y exclusivamente las siguientes: vacaciones, concurrencia a revisión médica (para los controles periódicos que convoca la Empresa), suspensiones por falta o disminución de trabajo en los términos del art 223 bis LCT, licencias especiales por fallecimiento de familiar, por nacimiento de hijo y matrimonio previstas en el art. 40 del CCT 260/75, francos compensatorios, licencia para participar de una junta electoral sindical, permiso gremial autorizado por la Empresa, atraso en el horario de ingreso por demora en el servicio de transporte proporcionado por la Empresa y permiso de salida temporal autorizado por la Empresa.

El importe que resulte del cálculo arriba expuesto se abonará en dos cuotas cuyo valor y fechas de pago serán los siguientes: la primera cuota, que equivaldrá al 80% del valor total resultante, se abonará dentro de los cinco días de homologado el presente acuerdo, previa deducción de los anticipos que hubiera otorgado La Empresa y de la retención que corresponda en concepto de IGA; y la segunda cuota, equivalente al 20% del valor total resultante, se abonará junto con las remuneraciones del mes en que se homologue el presente acuerdo, sujeta a iguales deducciones y/o retenciones.

2.3. Queda expresamente establecido que los pagos arriba indicados se liquidarán al Personal que presta servicios en los Establecimientos de la Empresa en estricta proporción al tiempo en que hubiera cumplido servicios en forma efectiva durante todo el período comprendido entre el 1° de enero de 2023 y el 31 de diciembre de 2023 (ambos inclusive).

Toda vez que el pago contemplado en 2.2. alcanza al personal que hubiera ingresado a prestar servicios con posterioridad al 1° de enero de 2020, mientras que el previsto en el punto 2.1. se refiere al personal ingresado con anterioridad, en ningún caso se acumularán los pagos previstos en 2.1. y 2.2.

Asimismo, Las Partes dejan expresamente establecido que el derecho a recibir la gratificación extraordinaria aquí pactada está condicionado a que el

RE-2024-27035275-APN-DGD#MT

respectivo contrato de trabajo del Personal estuviera vigente en la fecha prevista para el pago de cada cuota.

Las Partes aclaran, por último, que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe al Personal dependiente de la Empresa comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que presta servicios en los Establecimientos arriba individualizados, y que el acuerdo no resultará aplicable al personal que cumple tareas en otros establecimientos distintos de los allí indicados.

Los pagos arriba previstos se realizarán bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa Acuerdo UOMRA-TERNIUM 11/3/2024 – Cuota 1/2", en forma completa o abreviada, con indicación en cada caso de la cuota respectiva.

3. Las Partes dejan expresa constancia de que, en virtud de su naturaleza extraordinaria, y su condición de pago no habitual ni regular, la gratificación extraordinaria pactada no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza (arg. a contrario sentido art. 6º, Ley 24.241).

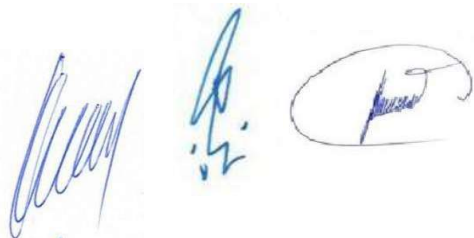
Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni se utilizará como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Las Partes dejan constancia que, en el supuesto de que, por conducto de normas estatales y/o emergentes de la negociación colectiva celebrada en un nivel superior al de empresa, se establecieran prestaciones o beneficios de naturaleza similar, los beneficios aquí reconocidos se reducirán en idéntica proporción a aquella en que las normas estatales o producto de la autonomía colectiva hubieran establecido tales prestaciones y/o los absorberán o compensarán hasta su concurrencia.

5. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Prevía lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto.

REPRESENTACIÓN SINDICAL



REPRESENTACIÓN EMPRESA



RE-2024-27035275-APN-DGD#MT